

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0958** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2018**

**VISTO:** Solicitud Reg. N°11602/TD, de fecha 26 de Noviembre del 2018, Informe N° 126-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 30 de Noviembre del 2018, Informe N°471-2018-GRP-440010-440013, de fecha 30 de Noviembre del 2018, Informe N°644-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de Diciembre del 2018 y demás actuados en Once (11) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Servidora Nombrada de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, en la que se certifica su permiso por enfermedad a partir del día 20 de Noviembre del 2018 al 21 de Noviembre del 2018 (02) DÍAS y del 22 de Noviembre del 2018 al 23 de Noviembre del 2018 (02) días acumulando un total de Cuatro(04) días; tal como lo acredita con Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo **N°A-265-00026931-18 y A-817-00011038-18**, emitido por el H.II JORGE REATEGUI DELGADO y HOSPITAL PRIVADO DEL PERU;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Cuatro (04) días, a partir del día 20 de Noviembre del 2018 al 21 de Noviembre del 2018 y del 21 de Noviembre del 2018 al 23 de Noviembre del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad la servidora **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**; en concordancia con lo establecido en los Artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°126-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 30 de Noviembre del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00026931-18 y A-817-00011038-18 de la servidora **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, emitido por el Médico tratante del **Hospital HII Jorge Reategui Delgado y Hospital Privado del Perú**, por los días a partir del 20 de Noviembre del 2018 al 21 de Noviembre del 2018 y del 21 de Noviembre del 2018 al 23 de Noviembre del 2018, Cuatro (04) días, en la que concluye que corresponde otorgar a servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0958** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 DIC 2018**

Que, con Informe N°471-2018/GRP-440010-440013, de fecha 30 de Noviembre del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que servidora **MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, ha acreditado con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00026931-18 de fecha 20 de Noviembre del 2018 y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-817-00011038-18 de fecha 21 de Noviembre del 2018, y ha justificado su inasistencia al centro de trabajo los días 20 de Noviembre del 2018 al 23 de Noviembre del 2018, correspondiéndole otorgar a servidora nombrada la respectiva licencia por enfermedad;

Que, con Informe N°644-2018/GRP-440010-440011, de fecha 04 de Diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que estando a lo peticionado por la servidora antes mencionada, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, toda vez que la Oficina de Administración, como responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones-ROF de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 22 de Marzo del 2016;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Cuatro (04) días, a **señora MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 20 de Noviembre del 2018 al 23 de Noviembre del 2018 Cuatro (04) días.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0958 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

12 DIC 2018

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **servidora MAGDA YOLANDA ALVARADO JACINTO**, sito en su domicilio legal en Mz. D Lote 10 Micaela Bastidas II Etapa- 26 Octubre-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍAZ  
Director Regional